



**CAD 320140346**

---

Esta cobertura corresponde a un riesgo adicional, conforme se establece en las presentes Condiciones Generales para esta cláusula adicional, no obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza principal de la cual es accesoria, y como tal se rige por las normales legales imperativas establecidas en el Título VIII del Libro II del Código de Comercio y por las estipulaciones siguientes:

### **ARTÍCULO N°1: COBERTURAS**

La aseguradora pagará a la asegurada titular de la póliza, el capital asegurado estipulado de esta cláusula adicional en caso de que al asegurado hijo, indicado expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, se le diagnostique un cáncer primario infantil durante la vigencia de esta cláusula adicional. Además, que la póliza principal, esta cláusula adicional y el asegurado hijo estén vigentes a la fecha de la ocurrencia del diagnóstico del cáncer primario infantil.

La condición deberá ser acreditada fehacientemente presentando los estudios y certificados médicos correspondientes.

Este pago se realizará por única vez y por cada asegurado hijo y cuando ocurra el primer evento, dando por finalizada la cobertura definida para ese asegurado hijo.

### **ARTÍCULO N°2: DEFINICIONES**

Para los efectos de esta cláusula adicional se entiende por:

**Cáncer primario infantil:** Para el propósito de las condiciones de esta cláusula adicional, el cáncer significa la presencia de una enfermedad maligna que se caracteriza por ser progresiva, de crecimiento incontrolado, con diseminación de células malignas e invasión y destrucción de tejido circundante y normal. El diagnóstico debe ser respaldado por evidencia histológica o citológica. El cáncer debe haber progresado a una Clasificación TNM T2N0M0, o alguna clasificación equivalente. No serán cubiertos los tumores que muestran los cambios malignos del carcinoma in situ o melanoma in-situ, así como el no-melanoma de piel, a menos que exista evidencia de metástasis. Quedan cubiertos bajo esta definición leucemia y linfoma.

El diagnóstico del cáncer deberá ser realizado por un médico oncólogo, basado en la historia clínica del paciente y confirmado por un diagnóstico histopatológico de biopsia que certifique positivamente la presencia de un cáncer. Será requisito la presentación de un informe histopatológico por escrito.

**Diagnóstico:** corresponde a la determinación en forma clara del proceso patológico que sufre el asegurado hijo. Esto incluye el tipo de cáncer, la localización, el tipo histológico, el grado de diferenciación celular y la etapa clínica.

**Informe Histopatológico:** se refiere a la documentación de resultados positivos de la presencia de un cáncer. Para que sea aceptable un informe histopatológico bajo los términos de esta póliza, el informe que documenta el diagnóstico deberá ser fechado (día, mes y año) y firmado por un médico calificado para emitir dicho informe. El informe histopatológico deberá emitirse en base al estudio microscópico de las biopsias correspondientes.

**Evento:** Se entiende como tal a todos los diagnósticos de distintas tipologías de cáncer, que pueden o no estar relacionadas al diagnóstico de un cáncer.

Primer evento: primera aparición de un diagnóstico documentado médicamente, que implique la activación de alguna de las coberturas que se definen en la presente cláusula adicional.

Asegurados: Se consideran asegurados de esta póliza aquellos que habiendo solicitado su incorporación a la póliza, hayan sido aceptados por la aseguradora y se encuentren indicados en las Condiciones Particulares de la póliza:

Asegurada Titular: La persona que tiene la calidad de asegurada titular en las Condiciones Particulares de la póliza.  
Asegurado Hijo: Es el hijo de la asegurada titular y que cumplan los requisitos de edad establecidos en las Condiciones Particulares.

Situaciones o enfermedades preexistentes: cualesquiera enfermedad, dolencia o situaciones de salud que afecte al asegurado hijo y que haya sido diagnosticada o conocida por la asegurada titular o por quien contrate a su favor, antes de la contratación del seguro.

Médico: Toda persona habilitada y autorizada legalmente para practicar la medicina humana y calificada para efectuar el tratamiento requerido, según el artículo 112 del Código Sanitario.

### **ARTÍCULO N°3: EXCLUSIONES**

La presente cláusula adicional, además de afectarle las exclusiones de cobertura establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal de la póliza, excluye de su cobertura y no cubre los siniestros que ocurran a consecuencia de enfermedades que provengan de:

- Cualquier clase de cáncer sin invasión in-situ.
- Cáncer a la piel que no sea melanoma maligno
- Enfermedades que no sean cáncer.
- Situaciones o enfermedades preexistentes, entendiéndose por tales las definidas en el artículo N° 2 letra g) de estas condiciones generales. Para los efectos de la aplicación de esta exclusión, al momento de la contratación la aseguradora deberá consultar a la asegurada titular por cada uno de sus hijos, acerca de todas aquellas enfermedades, dolencias o situaciones de salud diagnosticadas o conocidas por ella, que pueden importar una limitación o exclusión de cobertura de cada uno de sus hijos. En las Condiciones Particulares se establecerán las restricciones y limitaciones de la cobertura en virtud de la declaración de salud efectuada conforme al señalado anteriormente.
- Una infección oportunista o neoplasma (tumor), si al momento del diagnóstico el asegurado hijo tuvo o tiene el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o haya obtenido un resultado positivo a la prueba del Virus de Inmunodeficiencia Humano (VIH).

### **ARTÍCULO N°4: INCLUSIÓN DE NUEVOS ASEGURADOS HIJOS**

Con posterioridad a la vigencia inicial de la presente cobertura adicional, podrán incorporarse nuevos asegurados hijos de la asegurada titular. El contratante de la póliza deberá comunicarlo a la aseguradora y será necesario acreditar a satisfacción de ella la buena salud de los hijos, en cuyo caso la vigencia de las coberturas se inicia el primero del mes siguiente de la aceptación.

### **ARTÍCULO N°5: PRIMAS**

La prima de esta cobertura adicional se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza, y se expresan en la misma moneda que la del seguro principal de la cual es parte integrante, y deben pagarse en la misma forma y oportunidad de éste.

## **ARTÍCULO N°6: VIGENCIA Y RENOVACIONES**

La duración de ésta cláusula adicional es de un año, contado desde su fecha de vigencia inicial, primando siempre la vigencia de la póliza principal a la cual accede. Sin embargo, si el contratante no manifestare su opinión en contrario, ésta se renovará automáticamente por igual periodo conforme se señala a continuación.

Para cada renovación anual de esta cláusula adicional, la aseguradora podrá establecer previamente las nuevas primas para los asegurados hijos vigentes, de acuerdo a la cobertura y el capital asegurado contratado, y todos ellos señalados en las Condiciones Particulares de la póliza, conforme a la tarifa vigente según el sexo y la edad alcanzada para cada asegurado hijo vigente, más los recargos de sobreprima aplicados y aceptados conforme a las prácticas comerciales para este tipo de seguro. De esta manera, las nuevas primas serán comunicadas por escrito al contratante con una anticipación de a lo menos treinta (30) días a la fecha de renovación, y deberán ser pagadas hasta el vencimiento del nuevo período y así sucesivamente. Conforme al principio establecido en el artículo 517 del Código de Comercio, el contratante podrá renunciar al seguro, mediante comunicación escrita dirigida a la aseguradora, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de haber recibido la notificación con las nuevas condiciones. Este plazo podrá ser mayor, si se establece en las Condiciones Particulares de la póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de haber comunicado un cambio en las condiciones de renovación, se entenderá renovada la póliza por un nuevo período si la nueva prima informada es pagada en la oportunidad que corresponda de acuerdo a la forma de pago estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza. Si la prima de renovación no es pagada en su totalidad en la oportunidad correspondiente o dentro del período de gracia estipulado en las Condiciones Particulares, se entenderá no renovada, terminando la responsabilidad de la aseguradora en la fecha de expiración de la cobertura, y la aseguradora devolverá cualquier suma recibida que no corresponda a prima adeudada por cobertura ya otorgada.

Asimismo, se deja expresa constancia que la aseguradora se reserva el derecho de no renovar esta póliza o cobertura, para lo cual se enviará una comunicación por escrito al contratante con una anticipación de a lo menos treinta (30) días a la fecha de terminación.

## **ARTÍCULO N°7: DENUNCIA DE SINIESTROS**

El contratante, la asegurada o el o los beneficiarios deberán comunicar a la aseguradora, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro cubierto por esta cobertura adicional.

Asimismo, deberán acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias, según lo dispuesto en el artículo N° 524, N° 8 del Código de Comercio.

Con todo, la aseguradora queda facultada para solicitar los documentos adicionales que estime del caso, a efectos de aclarar satisfactoriamente la ocurrencia de un siniestro amparado por esta cláusula adicional. Además, la aseguradora podrá verificar por medio de sus médicos o representantes la efectividad del diagnóstico de cáncer primario infantil, para lo cual la asegurada deberá dar las facilidades necesarias, sometiéndose a los exámenes y pruebas que se soliciten. Todos los gastos necesarios incurridos por concepto de dicha verificación serán de cargo de la aseguradora.

Sin el cumplimiento de dichos requisitos, la aseguradora no estará obligada a efectuar el pago de siniestros.

Denunciado un siniestro y cuantificada la pérdida, la aseguradora dispondrá el pago de la indemnización en los términos convenidos en esta cobertura adicional y, en caso de requerirse mayores antecedentes sobre su procedencia y monto, dispondrá su liquidación.

La liquidación de cada siniestro la practicará de manera directa la aseguradora, lo que representa una condición

esencial para la contratación de este seguro. De esta forma además, la aseguradora da por cumplida la obligación de informar al asegurado la decisión respecto de la liquidación, según lo señalado en el DS N° 1.055 de 2012 del Ministerio de Hacienda, sobre Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros, en cuanto al proceso de liquidación, conforme a la presente póliza. El contratante declara en éste acto aceptar la forma de liquidación señalada.

El pago de la indemnización y el informe de liquidación se pondrá a disposición del asegurado, en las oficinas principales de la aseguradora o en el acceso a clientes de su sitio Web, a través del contratante, del corredor de seguros, o a través de la forma y medios que se pacten con el contratante y se indiquen en las Condiciones Particulares de la póliza, y sean comunicadas a los asegurados.

#### **ARTÍCULO N°8: PAGO DE SINIESTROS**

La aseguradora determinará en un plazo máximo de treinta (30) días si se ha producido el siniestro que implique el pago del capital asegurado, contados desde la fecha de presentación de las pruebas médicas y los exámenes requeridos, en su caso.

#### **ARTÍCULO N°9: TERMINACION ANTICIPADA**

Esta cláusula adicional es parte integrante y accesorio del seguro principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la misma, de modo que sólo será válida y regirá mientras el seguro convenido en ella lo sea y esté vigente, quedando sin efecto en los siguientes casos:

Del asegurado hijo: Esta cobertura adicional terminará anticipadamente respecto de un hijo en particular, en los siguientes casos:

A partir de la fecha en que un asegurado hijo cumpla la edad máxima de cobertura indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, rebajándose desde entonces, la parte de la prima que corresponde a esta cobertura adicional.

Por solicitud expresa del contratante, rebajándose desde entonces, la parte de la prima que corresponda a esta cobertura adicional.

Cuando el contratante o la asegurada titular hubiere omitido, retenido o falseado información sobre sus hijos que altere el concepto de riesgo asumido por la aseguradora; o cuando presentare reclamaciones fraudulentas, o engañosas, o apoyadas en declaraciones falsas.

En estos casos, cesará toda la responsabilidad de la aseguradora y ésta no tendrá obligación alguna respecto de los riesgos que cubre al asegurado hijo.

De la cobertura adicional: Esta cobertura adicional terminará anticipadamente respecto a los asegurados hijos, en los siguientes casos:

Por terminación del seguro principal sea en forma anticipada, fallecimiento de la asegurada titular o por vencimiento de la póliza.

Por solicitud expresa del contratante, rebajándose desde entonces, la parte de la prima que corresponda a esta cobertura adicional.

Por rescate total del seguro principal de la póliza, cuando este derecho esté contemplado en ella.

Por transformación del seguro principal de la póliza en seguro saldado o en seguro prorrogado, cuando éstos derechos estén contemplados en ella.

Terminada la vigencia de esta cobertura adicional, sea anticipada o no, cesará toda responsabilidad de la aseguradora sobre los riesgos que asume y esta no tendrá obligación alguna respecto de los siniestros que ocurran con posterioridad a esa fecha.

El pago de la prima, después de haber quedado sin efecto esta cláusula adicional, no dará derecho, en ningún caso, a la indemnización por un siniestro que se produzca con posterioridad a esa fecha. En tal caso la prima será devuelta al contratante de la póliza.

#### **ARTÍCULO N° 10: CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS**

Los impuestos que se establezcan durante la vigencia de esta cobertura adicional y que afecten al presente contrato, serán de cargo del contratante, salvo que por ley fuesen del cargo de la aseguradora.